



TEOCALTICHE
H. Ayuntamiento 2015 - 2018

“CONTRATO”



**JUNTOS
HAGÁMOSLO
MEJOR**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEOCALITCHE, JALISCO; REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR OTRA PARTE LA C. BLANCA EUTIMIA MARTINEZ ROJAS, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR” Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ “LAS PARTES”. EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA “EL MUNICIPIO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES.

1.1 Que es un ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 4, 5, 7 Fracciones I, II, III del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el municipio de Teocaltiche, Jalisco.

1.2 Que sus representantes tienen la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2 y 3, numeral 37 fracción VIII, 38 Fracción II, 47 Fracción II, 48 Fracción IV, 52 Fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación

1.3 Que el Departamento de Adquisiciones del Gobierno Municipal, en todo momento y para efectos del presente instrumento, consideró lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; con el fin de considerar la suplente de la Ley reglamentaria, ante los posibles hechos presentes o futuros derivados de este contrato; asimismo, hasta que no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de esta municipalidad; por lo que considerando la propuesta presentada por “EL PRESTADOR”, que fue la que otorgó mejores beneficios; ya que representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para “EL MUNICIPIO”, en sus aspectos legal, técnico y económico; además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la prestación del servicio, en cuanto a un menor costo; además de “EL PRESTADOR”, cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar. “EL MUNICIPIO”, determina en base a sus facultades señaladas en la cláusula que antecede, la asignación a favor de la C. BLANCA EUTIMIA MARTINEZ ROJAS, lo correspondiente a la renta del camión para los fines que a continuación se detallan.

1.4 “EL MUNICIPIO”, para efectos de este contrato, se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo la siguiente **renta de vehículos automotor Retroexcavadora por 170 horas, Motoconformadora por 100 horas, Pipa para agua de 20,000 lts. de capacidad por 81.5 horas, Compactadora por 45 horas y Camión de volteo de 14, metros cúbicos por 170 horas. Para la elaboración, colocación y mejoramiento de trabajos de terracerías en la calle Juárez de esta ciudad de Teocaltiche, Jalisco.**

1.5 Que tiene domicilio en la finca marcada con el número 50, de la Plaza Principal Oriente, conocido públicamente como Palacio Municipal; en el municipio de Teocaltiche, Jalisco, Código Postal 47200, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

DECLARA EL “PRESTADOR” QUE:

1.1 LA C. BLANCA EUTIMIA MARTINEZ ROJAS, manifiesta ser una persona física con actividad empresarial; quien bajo protesta de decir verdad, manifestó que se encuentra en trámite de alta en el padrón del Servicio de Administración Tributaria y del propio para el municipio de Teocaltiche, Jalisco, Con clave de RFC: MARL7807047H2 por lo que se le dispensa dicha documentación, manifestándole que cuenta con un tiempo perentorio de 90 días naturales para acreditar y sustanciar lo referente a su régimen fiscal.

Contratación de Asignación Directa.
Sindicalural/ Área Jurídica 73/2017.
RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN.

II.2 LA C. **BLANCA EUTIMIA MARTINEZ ROJAS**, señala además que cuenta y dispone de los conocimientos y recursos humanos y/o materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; la cual será tomada en forma supletoria hasta que no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de Teocaltiche, Jalisco; además que es el legítimo propietario del vehículo automotor el cual prestará el servicio.

II.3 LA C. **BLANCA EUTIMIA MARTINEZ ROJAS**, cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre del mismo, las que no les han sido limitadas ni revocadas a la fecha.

II.4 LA C. **BLANCA EUTIMIA MARTINEZ ROJAS**, manifiesta que el servicio prestado y contratado en este instrumento, se ajustará al importe establecido en la Cláusula Segunda; además de manifestar que si existiera incumplimiento en la presentación de servicio del objeto del presente contrato, ésta no será imputable a "EL MUNICIPIO", como lo pudiera ser las causas meteorológicas ajenas a "LAS PARTES", por lo que solo en este supuesto existirá convenio modificatorio en los términos y plazos pactados de las prestaciones del servicio que se contrata.

II.5 LA C. **BLANCA EUTIMIA MARTINEZ ROJAS**, declara tener su domicilio en la finca marcada con el número 6 de la Calle Ignacio Allende, colonia Independencia, en la comunidad del Mesón de los Sauces, municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco; domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

III. Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", encomienda a "EL PRESTADOR", y este se obliga a la **RENTA DE LOS VEHICULOS** como quedó asentado en la declaración 14 de este instrumento y que se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertasen como si a la letra dijieran; además de especificar conceptos, cantidades y precios firmes de la prestación de servicio, ofrecidas y aceptadas por "EL PRESTADOR", dentro del procedimiento de asignación directa los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Concepto	Cantidad	P.U.	Importe.
Retroexcavadora	170 horas	\$ 431.03	\$ 73,275.10
Motoconformadora	100 horas	\$ 603.45	\$ 60,345.00
Pipa para agua cap. 20 000 lts	81.5 horas	\$ 258.62	\$ 21,077.53
Compactadora	45 horas	\$ 517.24	\$ 23,275.80
Renta de camión de volteo de 14m3 de capacidad	170 horas	\$ 258.62	\$ 43,965.40
		Subtotal.	\$ 221,938.89
		I.V.A.	\$ 35,510.22
		Total.	\$ 257,449.12

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El importe de la renta de vehículos automotor para la Elaboración, colocación y mejoramiento de trabajos de terracerías en la calle Juárez de esta ciudad de Teocaltiche, Jalisco, por el total de horas, sería por la cantidad de \$ 221,938.89 doscientos veintún mil novecientos treinta y ocho pesos con 89/100 M. N. más el impuesto al valor agregado. La obligación pactada por "LAS PARTES", y éste se realizará mediante orden de pago expedida por la Hacienda Municipal, en una sola exhibición a nombre de "EL PRESTADOR".

Las partes acuerdan que en caso de que "EL PRESTADOR" exceda el monto de prestación del servicio previstos en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" no está obligado a cubrir la cantidad excedente a "EL PRESTADOR", salvo que previamente se celebre algún convenio adicional o modificatorio en el que establezca las razones por las cuales se excedió el monto de la prestación del servicio.

Blanca Martínez R

TERCERA. ANTICIPO. "EL MUNICIPIO", no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR" en virtud de así estarlo pactado en las pláticas previas a la formalidad del presente contrato.

CUARTA. PLAZO DE LAS PRESENTACIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la renta de vehículos automotor para la Elaboración, colocación y mejoramiento de trabajos de terracerías en la calle Juárez de esta ciudad de Teocaltiche, Jalisco; por un periodo de Retroexcavadora 170 horas, Motoconformadora 100 horas, Pipa para agua cap. 20,000 lts. 81.5 horas, Compactadora 45 horas, Renta de camión de volteo de 14m3 de capacidad 170 horas y que son objeto de este contrato, de conformidad con lo presupuestado por el propio "PRESTADOR" y que esta manifestado y aceptado por éste dentro del procedimiento de asignación de Prestación de Servicios.

QUINTA. PRÓRROGAS"EL PRESTADOR", deberá solicitar la prórroga por escrito en el formato que para ello otorgue "EL MUNICIPIO", en un término inmediato cuando sea motivado por un hecho jurídico que motive el aplazamiento de la o las prestaciones del servicio, hecho que se justificará notificando al representante que designe "EL MUNICIPIO".

SEXTA. PAGO DE CONCEPTOS. La prestación objeto de este contrato, se pagarán con base a la condición de precio firme, bajo las condiciones de pago pactadas por "LAS PARTES".

SÉPTIMA. CONVENIOS ADICIONALES. Las partes acuerdan bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas modificar el presente instrumento, mediante la suscripción por una sola vez de un convenio adicional el cual no podrá ser mayor al 25% veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato, ni implicar variaciones al acuerdo original motivo del presente contrato.

OCTAVA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. Si "EL PRESTADOR" no realiza la prestación de servicio con anterioridad y que son materia de este contrato en las fechas señaladas en la Cláusula Tercera, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero punto uno por ciento diario, del importe total de las cantidades pactadas, hasta su total de prestación del servicio y satisfacción de "EL MUNICIPIO".

NOVENA. RESCISIÓN. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO", el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO", rescindirá administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

1. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del servicio objeto del presente contrato.
2. Si "EL PRESTADOR" no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las indicaciones o sugerencias dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
3. Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento a lo pactado a juicio de "EL MUNICIPIO".
4. Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".
5. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualesquier obligación del presente contrato, o de cualesquier disposición que resulte aplicable.
6. Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO", exista dilación innecesaria de "EL PRESTADOR" al garantizar las propuestas motivo del presente instrumento de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO POR RESCISIÓN. Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto del 25% del total de las cantidades de dinero contratada.

DÉCIMA TERCERA. SANCCIONES. Si "EL PRESTADOR", llegase a vulnerar por negligencia el objeto de este instrumento, "EL MUNICIPIO", con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicará las sanciones correspondientes que se encuentran establecidas en la Ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Blanco Martínez R

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCION. Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en tres tantos así como en presencia de dos testigos en el municipio de Teocaltiche, Jalisco, el día 03 de Julio del año 2017, dos mil diecisiete.

“EL MUNICIPIO”



Mtro. Abel Hernández Márquez
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TEOCALTICHE, JALISCO.



Lic. Carolina Reyes Chávez
SINDICO MUNICIPAL
DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. Miguel Ángel Moya Romo.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL
DE TEOCALTICHE, JALISCO



C. Blanca Eutimia Martínez Rojas.
PRESTADOR DE SERVICIO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONTRATO NUMERO 73/2017, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR OBRA DETERMINADA, EL CUAL FUE SIGNADO EL DÍA 03 DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE Y QUE ES POR ASIGNACIÓN DIRECTA, EL CUAL CONSTA DE 04 CUATRO FOJAS UTILES POR SU LADO ANVERSO Y FIRMAN QUIENES EN EL INTERVIENEN.